

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de mayo de 2021

A Despacho.



RAD.2019-00322
AUTO INTERLOC.578

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial CORPORACION INTERACTUAR contra JULIO CESAR OLIVEROS MURILLO y JESUS ALBERTO CARDONA LEÓN.

En memorial obrante que antecede, la parte demandante con la coadyuvancia de los demandados manifiestan el acuerdo del pago total de la obligación por un valor de \$1.469.065, para dar por terminado.

Solicitan se ordene la entrega al ejecutante, de títulos judiciales hasta dicho monto de \$1.469.065. El excedente de dicho valor devolverlo al demandado a quien se le venía haciendo dichos descuentos.

Consecuente con lo anterior, se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación, por capital, intereses y costas, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

El artículo 461 del Código General del Proceso, que establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Consecuente con lo anterior, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, con la cancelación al demandante de la suma de \$1.469.065, valor contenido en los depósitos judiciales a órdenes del Juzgado. El excedente de dicho valor devolverlo al demandado a quien se le venía haciendo dichos descuentos.

Así mismo, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de ejecución singular promovido mediante apoderado judicial CORPORACION INTERACTUAR contra JULIO CESAR OLIVEROS MURILLO y JESUS ALBERTO CARDONA LEÓN, con la cancelación al demandante de la suma de \$1.469.065, valor contenido en los depósitos judiciales a órdenes del Juzgado, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: El excedente de dicho valor, esto es, de \$1.469.065 devolverlo al demandado a quien se le venía haciendo dichos descuentos

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares, oficiando al funcionario correspondiente.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 075 del 19 de mayo de 2021

